

ACTA DE SESIÓN PLENARIA

En la ciudad de Cusco, a las 14:00 horas del viernes 18 de marzo de 2022, se reúnen virtualmente en la plataforma de Google Meet la Comisión de Plenos Jurisdiccionales en Materia Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco para el año 2022 integrada por los jueces superiores Pedro Álvarez Dueñas —presidente— y Aníbal Abel Paredes Matheus, así como los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales, Juzgados Mixtos con competencia de Juzgado Penal Unipersonal y Juzgados de Paz Letrados que conocen procesos penales por faltas de esta Corte Superior de Justicia, con la finalidad de llevar a adelante el *Encuentro Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Cusco sobre el cómputo del plazo de prescripción en materia de faltas*, programado para la fecha y hora mencionadas. Habiéndose, a detalle, contando con la participación de los señores magistrados:

- Pedro Álvarez Dueñas, juez superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco y presidente de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales Distritales en Materia Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco;
- Aníbal Abel Paredes Matheus, juez superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cusco e integrante de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales Distritales en Materia Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, quien actúa como director de debates;
- Siomara Candelaria Morales Mar, jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco;
- Edwin Del Pozo Condori, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cusco;
- Erika Núñez Orihuela, jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco.
- Jimmy Alan Manchego Enríquez, juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco;
- Agripina Usca Caviedes, jueza del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cusco;
- Carmela Pilar Velazco Guzmán, Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecialidad en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Cusco;
- María Antonieta Cano Pozo, jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecialidad en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Cusco;
- Galois Albert Cruz Borda, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal

- Subespecialidad en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Cusco;
- Ana Rocío Casapino Rodríguez, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente Subespecialidad en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – La Convención;
 - Inés Rojas Contreras, jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Calca;
 - Rosa Yris Poblete Cerazo, jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis;
 - Victoria Del Carmen León Villa, jueza del Juzgado Penal Unipersonal de La Convención;
 - Mery Luz Supa Miranda, jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Anta;
 - Kelyn Aydee Tapia Llerena, jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas - Itinerante A de Cusco;
 - Sandra Smilly Bedoya Galdós, jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Espinar;
 - Jorge Pareja Quispe, juez del Juzgado Penal Unipersonal de Quispicanchi;
 - Rina Lucía Cabana Heredia, jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba;
 - Gudriel Días Usca, juez del Juzgado Mixto de Acomayo en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal;
 - Carlos Reinaldo Huañac Contreras, juez del Juzgado Mixto de Echarate - en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal;
 - Luis Joel Peña Mendoza, juez del Juzgado Mixto de Paruro en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal;
 - David Américo Olivera Sarmiento, juez del Juzgado Mixto de Paucartambo en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal;
 - Melody Contreras Barineza, jueza del Juzgado Mixto de Machupicchu en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal e Itinerante de Urubamba;
 - Carmen Del Pilar Zarate Torre, jueza del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Cusco;
 - Karina Zarate Huilca, jueza del Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo;
 - Lynda Vargas Manga, jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián;
 - Ana Cecilia Sotomayor Tejada, jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián;
 - Maritza Marlene Tolentino Herrera, jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq;
 - Ana Rocío Soto Figueroa, Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de

- Santiago;
- Elena Vengoa García, jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago;
 - Jéferson Puma Quispe, juez del Juzgado de Paz Letrado de Anta;
 - Lissette Aracelly Sánchez Del Mar, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Sicuani.
 - Katty Lacuta Huanqui, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Espinar;
 - Mario Sota Álvarez, juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Convención;
 - Gilda Aurora Zea Núñez, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Quispicanchi;
 - Evelyn Becerra Viza, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Canas;
 - Wilber Huaraya Tito, juez del Juzgado de Paz Letrado de Tinta;
 - Walter Froilán Paniora Flores, juez del Juzgado de Paz Letrado de Livitaca;
 - Mónica Maccapa Asto, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Echarate en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria;
 - Nanci Carolina Quispe Valencia, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Quellouno;
 - Ruth Elena Ñahue Choque, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Maranura en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria;
 - Soledad Ismenia Jordán Tapia, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Paruro en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria;
 - Rubén Darío Urquiza Puma, juez del Juzgado de Paz Letrado de Quincemil en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria e Itinerante de Urcos.

Luego de inaugurado el evento con las palabras de la presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, jueza superior titular Yenny Delgado Aybar; y, dadas las palabras de bienvenida por el juez superior titular Aníbal Abel Paredes Matheus, director de debates e integrante de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cusco así como las palabras de saludo por la Vicedecana del Ilustre Colegio de Abogados de Cusco, abogada Rossy Gamarra Mercado; el director de debates dio cuenta de los temas que serán sometidos a debate y la metodología a emplear.

1. DESARROLLO

TEMA I – Factor a considerar para el comienzo del plazo extraordinario de prescripción en los procesos de faltas

El director de debates señaló que, sobre este tema se tienen dos ponencias, procediendo a ceder el uso de la palabra a los ponentes, quienes expusieron sus posiciones conforme se resume a continuación:

Primera Ponencia - sustentada por el Abg. Jorge Luis Cotacallapa Colquehuanca, en representación de la Oficina de la Defensa Pública de Cusco

El plazo extraordinario de prescripción comienza en la fecha en que habrían ocurrido los hechos, debiendo tomarse en cuenta las reglas establecidas en el artículo 82° del Código Penal.

De conformidad al Acuerdo Plenario Nro. 1-2010, para computar el plazo de prescripción en los procesos de faltas se debe tomar en cuenta la fecha en que habrían ocurrido los hechos y para tal efecto se debe acudir a las reglas establecidas en el artículo 82° del código Penal, así como los Acuerdos Plenarios Nros. 009-2007/CJ-116 y 003-2012/CJ-116; siendo que toda duda en la interpretación de la norma debe realizarse bajo los alcances del principio de favorabilidad, tal como fue establecido por el Tribunal Constitucional en senda jurisprudencia, por lo que el plazo debe ser computado a partir de la fecha en que se habrían cometido los hechos y no desde la fecha en que se interrumpiría con la primera actuación fiscal o judicial.

Segunda Ponencia - sustentada por el magistrado Jimmy Alan Manchego Enríquez

El plazo extraordinario de prescripción comienza luego de acaecido los supuestos de interrupción previstos en el artículo 83° del Código Penal, siendo desechado el tiempo transcurrido con anterioridad.

La prescripción está basada en un sistema de igualdad procesal; mientras que, cuando se habla de faltas, se hace referencia a una acción penal de tipo mixta, pública y privada. Si la prescripción es un tema de igualdad procesal, debe tomarse en cuenta que cuando el Ministerio Público conoce un caso que al final es determinado como falta y lo remite al órgano jurisdiccional competente, durante el tiempo transcurrido el agraviado no tenía legitimidad para iniciar el proceso de faltas; si ello es así, en caso se sume este tiempo al plazo prescriptorio, se

estaría limitando el derecho de la parte agraviada a la tutela jurisdiccional efectiva.

Así pues, en el ejercicio de las acciones penales de naturaleza mixta, que pasan de una legitimidad pública a una privada, el cómputo del plazo debe ser computado desde la última diligencia cierta de conocimiento de la autoridad competente, donde se procede a generar un nuevo plazo para el cómputo del mismo.

TEMA II – Aplicabilidad de la suspensión de plazos por la pandemia sobre el plazo de prescripción en los procesos de faltas

Procediéndose de igual forma que con el primer tema se tuvo lo siguiente;

Primera Ponencia - sustentada por el Abg. Vladimir Iván Estrada Herrera, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Cusco

El plazo prescriptorio en los procesos de faltas no se suspende con ocasión de la pandemia
--

Por el principio de legalidad los plazos de prescripción y el cómputo de los mismos deben estar regulados en una norma, por lo que, a través de una resolución judicial o una resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no se pueden crear ni modificar las reglas del cómputo de los plazos de prescripción, más específicamente los supuestos de suspensión establecidos en la ley.

Conforme consideró el Recurso de Nulidad Nro. 2622-2015, Lima, los plazos de prescripción no deben computarse si es que hay imposibilidad de administrar justicia, lo que no sucedió con ocasión de la pandemia, pues conforme a la Resolución Administrativa Nro. 157-2020-CE-PJ, a partir del 1 de julio de 2020 ya se habían reanudado las actuaciones jurisdiccionales; por lo que, si habría que suspender el plazo de prescripción esto sería desde el 15 de marzo hasta el 1 de julio de 2020, es decir solo por tres meses y quince días.

Segunda Ponencia - sustentada por el magistrado Edwin Del Pozo Condori

El plazo prescriptorio en los procesos de faltas se suspende con ocasión de la pandemia.

De acuerdo al Recurso de Nulidad Nro. 616-2020, Puno, la pandemia como una circunstancia que ha limitado la labor del órgano jurisdiccional, así como el acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, suspende el computo del plazo prescriptorio, cobrando vigencia el principio de igualdad.

Con motivo de la pandemia de la Covid-19 y el Estado de Emergencia Nacional se suspendieron los plazos procesales a través de las resoluciones dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así, se tiene la Resolución Administrativa Nro. 177-2020-CE-PJ, que precisa que la suspensión de plazos procesales y administrativos incluyen a la prescripción.

No suspender los plazos de prescripción significaría una afectación de los derechos de las víctimas; se justifica la suspensión por la situación excepcional debido a la pandemia y la imposibilidad del procesamiento judicial de las causas. El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso real y efectivo y no meramente nominal a la justicia, y con ocasión de la pandemia, se ha limitado el acceso real a la justicia, por lo que ello debe significar la suspensión de los plazos prescriptorios.

Concluida la participación de los ponentes se tuvo la intervención de los magistrados Erika Núñez Orihuela, Jéferson Puma Quispe, Carmen Del Pilar Zarate Torre e Inés Rojas Contreras, quienes manifestaron sus apreciaciones y dudas sobre los temas y posturas desarrollados, siendo las dudas oportunamente absueltas.

Concluido ello, el director de debates concedió el tiempo de cuarenta minutos a fin de que las mesas de trabajo debatan las posiciones de cada tema, a cuyo vencimiento, se invitó a los relatores de cada mesa a dar lectura a las conclusiones adoptadas por cada mesa.

2. CONCLUSIONES ADOPTADAS POR LAS MESAS DE TRABAJO

Primera Mesa de trabajo

Su relatora, magistrada Karina Zarate Huillca, expuso las conclusiones a

las que se arribó del siguiente modo:

- *Sobre el Tema I:* Por mayoría —de 7 votos a favor y 1 en contra—, ganó la primera ponencia.

Por tanto, se debe considerar el cómputo del plazo de prescripción extraordinaria desde el día de los hechos, tomando en cuenta el inciso 3° del artículo 83° del Código Penal, ya que los factores de retraso en la remisión de actuados al juzgado competente, provengan Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, no pueden afectar el decurso del plazo prescriptorio.

- *Sobre el Tema II:* Por mayoría —de 9 votos a favor y 1 en contra—, ganó la segunda ponencia.

El Estado de Emergencia generó una restricción a los derechos de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva e igualdad entre las partes, últimas que se han visto afectadas en el desarrollo normal de la administración de justicia, razón por la que el hecho externo de la pandemia no puede perjudicar a la víctima y, a la vez, generar la impunidad del denunciado, debiendo considerarse los plazos de suspensión establecidos expresamente en las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segunda Mesa de trabajo

Su relator, magistrado Luis Joel Peña Mendoza, expuso las conclusiones a las que se arribó del siguiente modo:

- *Sobre el Tema I:* Por mayoría —de 7 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención—, ganó la primera ponencia.

Las faltas revisten una mínima lesividad por lo que su tratamiento no puede ser igual o similar al tratamiento que se confiere a los delitos; así pues, el retardo generado por los diversos operadores de justicia no debe ser una carga en contra del denunciado.

- *Sobre el Tema II:* Por unanimidad —de 9 votos a favor—, ganó la segunda ponencia.

Añadiéndose que, en los plazos prescriptorios se debe tener en cuenta las diversas Resoluciones Administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre los periodos en los que fue suspendida la labor judicial.

Tercera Mesa de trabajo

Su relatora, magistrada Erika Núñez Orihuela, expuso las conclusiones a las que se arribó del siguiente modo:

- *Sobre el Tema I:* Por mayoría, ganó la primera ponencia.

Toda vez que, el plazo extraordinario de prescripción comienza en la fecha en que habrían ocurrido los hechos, debiendo tomarse en cuenta las reglas establecidas en el artículo 82° del Código Penal.

- *Sobre el Tema II:* Por mayoría, ganó la segunda ponencia.

El plazo prescriptorio en los procesos de faltas se suspende con ocasión del Estado de Emergencia, con la precisión que este debe ser establecido conforme a las Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que suspendieron la labor judicial.

Cuarta Mesa de trabajo

Su relator, magistrado Jimmy Alan Manchego Enríquez, expuso las conclusiones a las que se arribó del siguiente modo:

- *Sobre el Tema I:* Por mayoría, ganó la primera ponencia.

El plazo extraordinario de prescripción comienza en la fecha en que habrían ocurrido los hechos, debiendo tomarse en cuenta las reglas establecidas en el artículo 82° del Código Penal.

- *Sobre el Tema II:* Por unanimidad, ganó la segunda ponencia.

En efecto, el plazo prescriptorio en los procesos de faltas se suspende con ocasión del Estado de Emergencia.

Quinta Mesa de trabajo

Su relatora, magistrada Carmen Del Pilar Zarate Torre, expuso las conclusiones a las que se arribó del siguiente modo:

- *Sobre el Tema I:* Por mayoría, ganó la primera ponencia.

Debe tenerse en cuenta que en materia penal se aplica lo más favorable al imputado, por tanto, es pertinente la aplicación del plazo de prescripción desde el momento en que ocurrieron los hechos.

- *Sobre el Tema II:* Por mayoría, ganó la segunda ponencia.

Se debe garantizar la igualdad de condiciones de los imputados y víctimas en los conflictos jurídico - penales para acceder a los servicios de justicia, por lo que es de considerar que los plazos rescriptorios en procesos de faltas se suspenden con ocasión de la pandemia.

3. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

Posteriormente, el director de debates precisando que, si bien en los grupos de trabajo se han arribado a las mismas conclusiones, lo que corresponde según la metodológica de Plenos Jurisdiccionales que se toma como referencia para el presente Encuentro Jurisdiccional, es proceder a la votación de las posturas expuestas en el pleno.

Al efecto, se invitó a votar a los magistrados que resuelven los procesos por faltas en segundo grado, siendo ellos los siguientes: Siomara Candelaria Morales Mar, Edwin Del Pozo Condori, Erika Núñez Orihuela, Jimmy Alan Manchego Enríquez, Agripina Usca Caviedes, Carmela Pilar Velasco Guzmán, María Antonieta Cano Pozo, Galois Albert Cruz Borda, Alicia Vargas León, Ana Rocío Casapino Rodríguez, Inés Rojas Contreras, Rosa Iris Poblete Cerazo, Victoria Del Carmen León Villa, Mery Luz Supa Miranda, Kelyn Haydee Tapia Llerena, Sandra Smilly Bedoya Galdós, Jorge Pareja Quispe, Rina Lucia Cabana Heredia, Gudriel Días Usca, Carlos Reinaldo Huañac Contreras, Luis Joel Peña Mendoza, David Américo Olivera Sarmiento, Melody Contreras Barineza y Lilian Marleny Contreras Zarabia.

Así, efectuado el conteo de votos en base a las ponencias propuestas se tuvo el resultado siguiente:

TEMA I – Factor a considerar para el comienzo del plazo extraordinario de prescripción en los procesos de faltas

- Ponencia 1: 15 votos a favor.
- Ponencia 2: 9 votos a favor.

Conclusión del Encuentro Jurisdiccional

El plenario adoptó por **MAYORÍA** la ponencia 1 consistente en que: ***el plazo extraordinario de prescripción en los procesos de faltas comienza en la fecha en que habrían ocurrido los hechos, debiendo tomarse en cuanta las reglas establecidas en el artículo 82° del Código Penal.***

TEMA II – Aplicabilidad de la suspensión de plazos por la pandemia sobre el plazo de prescripción en los procesos de faltas

- Ponencia 1: 4 votos a favor.
- Ponencia 2: 20 votos a favor.

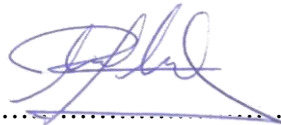
Conclusión del Encuentro Jurisdiccional

El plenario adoptó por **MAYORÍA** la ponencia 2 consistente en que: ***el plazo prescriptorio en el proceso de faltas se suspende con ocasión de la pandemia***, considerándose para ello los términos iniciales y finales fijados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Con la participación del presidente y el integrante de la Comisión Plenos Jurisdiccionales Distritales de Cusco, jueces superiores titulares Pedro Álvarez Dueñas y Aníbal Abel Paredes Matheus, respectivamente, concluye la presente sesión, quienes imprimen su firma en señal de conformidad, y de igual forma el servidor judicial secretario técnico de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales en Materia Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

.....
Dr. Pedro Álvarez Dueñas
Presidente de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales en Materia Penal
Corte Superior de Justicia de Cusco

.....
Dr. Aníbal Abel Paredes Matheus
Integrante de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales en Materia Penal
Corte Superior de Justicia de Cusco



.....
Renzo Joel Chaiña Durán
Secretario de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales en Materia Penal
Corte Superior de Justicia de Cusco